Franqueo

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año...... 12 pesetas ... Un semestre... 6 » Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad dos aparatos extintores de incendios, uno de espuma, de 10 litros de capacidad, y otro hídrico de igual capacidad, propiedad de la Sociedad española Antifyre, domiciliada en esta capital, calle de Pérez Galdós, número 9,

Este Ministerio se ha servido disponer que los dos mencionados modelos de aparatos marca «Antifyre» queden incluídos también entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos en la orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930, que aprobó el concurso de esta clase de aparatos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.— Casares Quiroga.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del dia 25 de Febrero.)

Exemo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Di rección general de Seguridad el papel ignifiugado con producto «Fénix», presentado por D. Luis Batalla Ruiz de Gamarra, domiciliado en Barcelona, plaza del Sol, número 2, como utilizable para las decoraciones que se usan en los escenarios de los teatros,

Este Ministerio se ha servido disponer que se reconozca de utilidad para su empleo en la confección de decoraciones para espectáculos públicos el papel incombustible marca «Fénix», que fabrica D. Luis Batalla Ruiz de Gamarra, con patente española número 127.192; sin que tal reconocimiento implique concesión alguna de exclusiva a favor del mismo, ni la obligación de que sea precisamente este papel el que haya de aplicarse en las decoraciones para los escenarios de los teatros.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.— Casares Quiroga.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del dia 25 de Febrero.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone la orden de este Ministerio de 7 de Diciembre último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones, con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria que publica la Gaceta de 9 de dicho mes de Diciembre.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Oviedo: Gijón, D. Fermín Fernández Posada. Madrid: Pozuelo de Alarcón, D. Luis Lázaro Marín.

Granada: Baza, D. Juan Serna Rubio.

Ciudad Real: Almódovar del Campo, D. Daniel López de Turiso y Moraza.

(Gaceta del dia 26 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º-Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm			Día.	Clase de licenc			
n, de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas	E Comment	
826	Covaleda	D. Eugenio Romero	1	1 1	»	1	
827	Mazalvete	Clemente la Cruz	1	1	»		
	San Esteban	Francisco Moreno	1	1	>>		
	Duruelo	Luis Gonzalez	1	1	»		
330	Olvega	Francisco Rodrigo	1	1	» »	100	
	Alcubilla del Marques	Saturio Gómez	1	1	»	1	
332	Lubia	Estanislao Alvaro	1	1	×	8	
333	Tarancueña	Faustino Benito	1	1	»		
334	Dombellas	Sebastián de Diego	1	1	»		
335	Toledillo	Eduardo Almeria	1	1	25	4	
	Renieblas	Eduardo Hernandez	1	1	»	100	
	Agreda	Juan Ruiz		1	»		
STATISTICS AND SOL	Almarza		1	>>	1	16.	
	Olvega		1	20	1		
The second second	Idem	Andrés Sanchez		1	»		
	Torreandaluz	Cirilo Cabrerizo	1	1	>>		
40-08-4	Gómara	Pascual Gonzalez	1	1	»		
	Paredesrroyas	Teodoro Lopez	1	»	1		
	Ciria	Dámaso Romero	2	1	»		
	Arcos de Jalón	Jacinto Camarero	2	1	»		
* 18	Soria	Marcos Revuelto	2	1	»		
EUTO LEGISLA	Revilla de Calatañazor	Alejo Lopsz	2	1	»		
and the second second	Agreda	Miguel Omeñaca	2	1	»		
	Manzanares	Juan Übes	2	1	»		
	Idem		2	ī	2		
	Soria	Valentin Garcia	2	1	»		
	Manzanares	Jesús Garcia	2	î l	»		
	Soria	Juan Esteban	12	1	»		
A CONTRACTOR	La Cuesta	Pedro Perez	2	1	»	ij	
	Serón de Nágima	Enrique Sanz	9.0000000000000000000000000000000000000	ī	>>		
	Agreda	Manuel Ruiz	2	ī	»		
	Candilichera	요즘 어느 그렇게 하면 보는 이번에 살아가 하는 것이 되었다. 가지를 가게 되었다. 그렇게 하는 그 사람들은 그리고 있다. 그리고 있다는 그리고 있다는 그리고 있다. 그리고 있다는 그리고 있다.	2	>	1		
	La Cuesta	Leandro Castellanos	2 1	1	»		
312 (Ne. 1)	Recuerda	Máximo Esteban	2	1	*		
921333	Soria	Jesús Borque	2	1	» »		
	Las Cuevas de Soria	Agapito Jimenez	(A) (A)	ī	>		
	Aguilar de Montuenga	Marcelino Rodriguez		1	»		
262	Morón de Almazán	José Urbano	3	1	»		
261	Idem	Eugenic Urbano	3	1	>>		
110 4	Soria	Florencio Borobio	3	1	»		
	Aguilar de Montuenga	Prudencio Rodriguez	3	î	»		
	Muro de Agreda	Emeterio Calvo	3	1	»		
	Nolay		3	i	»		
C TO BUT DO	Bayubas de Arriba	그 마다그램에 가장 그 그 아이들의 아프트 아프트 아이들이 아이들의 아이들의 그는 그 그는 그를 가지 않는데 하는데 얼마를 받았다.	3	1	»		
and the second	Abejar		ന ന ന	Î	2)		
	Idem	Nicasio Huerta	3	1			
7.045i	Idem	Domingo Huerta	2	1	>		
200000	Idem	Santiago Huerta	3	1	>>		
271	Alcozar	Miguel Pastor.	3	1	>		
275	Soria	Santiago Huerta. Miguel Pastor. Ricardo Sanz. Hipólito Lázaro.	3	1	»		
	Idem.	Hipólito Lázaro	3	1	2050		

	ECHILLIA A 18 ESCREPANO A TENEDA DE LA COMPANIO DE	Día	Clase de licenci		
PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS		Caza	Armas .	
 7 Olvega	D. Juan Calvo	3	1		1
8 50l1a	Antonio de Diego	3	1	»	
9 Morón de Almazán	Conrado Millan.	3	1	»	
0 Olvega	Agustin Jiménez	3	i	2	
1 Soria	Bias Flecha	3	1	>	
2 Idem	Antonio Cuevas	3	1	>	
3 Montenegro de Cameros	Primitivo Bartolomé.	3	i	>	1
4 Idem	Santiago M. Bartolomé	2	1	»	
5 Burgo de Osma	Nicasio Ransanz	3	1	1	1
6 Vinuesa	Esteban Roncal	3	1	,	
7 Blacos	Liberato Poza	2	24		
8 San Andres de Sória	Pedro Mediavilla	9	i		
9 Almazán		3	1	1	
0 Fuentepinilla	Carlos Antón	200	1	- "	
1 Suellacabras		Đ	1 1	"	
2 Agreda		9	1 1	"	
3 San Leonardo	Juan de Miguel	5	1	760	
4 Soria		5	1	2	
5 Alcubilla del Marques		D S	1	2	1
6 Chaorna	Sotero Romero	o s	1	2	-
	Welentin Traviande	5	1 1	»	
7 Almajano	Valentin Izquierdo	5	1 1	»	
8 Almarza	Martin Garcia	. 5	1	»	
O Landas de Abajo	Félix Ambrona		1	»	
0 Idem	Primitivo Hedo		1	»	1
1 Idem	Constantino Hernández	The state of the s	1	»	4
2 Morón de Almazán	Antonio Machin	D D	1.1	»	1
3 Conquezuela	Mariano Botella	5 5 5	1	>	1
4 Villabuena	Julian Jugo	Ð	1	»	
5 Vinuesa	Vicente Lucia	D .	1	» »	
6 Burgo de Osma	Luis Ayuso	Ð	1	»	1
7 Idem	Ignacio Rodriguez	Ð	1	»	
8 Soria	Jose M. Hernandez	9	1		
9 Idem			1	2 2	1
O Baraona		5	1		
1 Berlanga de Duero		0.00	1	»	
2 Soria	Felix Briongos	5	1	»	
3 Martialay	Victoriano Rojas	1000	1	»	
4 Soria	Mariano Hernández	5	1	2	
5 Agreda		6	11 n	»	
6 Santa Maria del Prado.	Francisco Barrena	6		»	
7 Almarza	Fernando Gonzalez	0	1		
8 Carrascosa de Abajo	Pedro Azorero	6	1	»	1
9 Las Cuevas de Soria	Isaac de la Orden	6	1	, »	1
OLaina	Salustiano Martinez	6	1	» »	
1 Navalcaballo	Alejo Monge	6	1	2	
2 Arenillas	Narciso San Esteban	6	. 5	»	
3 Aldehuela del Rincon	Manuel Sanz	b	1	»	
4 Serón de Nágima	Pablo Carramiñana	6	1	20	
5 Cîhuela	Manuel Andrés	6	1	»	
6 Laina	Gregorio de Mingo	6	1	>>	1
7 Espejón	Pio Gallego	6	1	» /	
8 Vinuesa	Juan Benito	6	1	»	
9 Soria.	Marcelino Marin	6	1	»	1
Moron de Almazan.	Diego Martinez	6	1	»	
1 La Muedra	Antonio Navarro	6	1	2	1
2 Candilichera	Conrado Arciniega	6	23		
3 Deza	León Latorre	6 6	1.	2	1
4 Clria	Pedro Martinez	6	»	1	14
5 Idem	Benjamin Caballero				-

						1
	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	: :_	Caza	Armas	-
- -		Angel Martinez	6 1	1.	»	1
718	Soria	Manuel Pérez	6	1	, »	I
18	Arcos de Jalón	Patricio Martinez	6.	1	»	١
39 8	Soria	Francisco González	7	1	»	١
101	[dem	Felix Jiménez	7	1	»	١
1	Torrubia de Soria	Mariano Marcos	7	1	»	1
21	La Muedra	Justo Romero	7	1	»	1
3	Ciria	Angel de Miguel	7	-1	»	١
4	Soria	Angel de Miguel	7	1	>>	١
15	Valdanzo	Ladislao Miguel	7	1	D	1
16	Arévalo de la Sierra	Florencio Garcia	7	1	>>	1
17	Carrascosa de la Sierra	Pedro Diez	7	1	>>	1
18	San Leonardo	Saturio Vadillo	7	11.4	>>	1
19	Cabrejas del Pinar	Francisco Tejedor	7.	»	1	1
50	Deza	Podro Willer	7	No.	»	1
51	Olvega	Eladio Rodrigo	7	1	»	1
52	Idem	Francisco Jimeno	8	1	>>	1
53	Covaleda	Luciano la Orden	8	110	»	
54	Renieblas	Pedro A. Gomez	8	1	»	1
55	Olvega	Saturnino Gonzalez	8	11	»	
56	Fuensauco	Honnanda Canasla	8	A14	W	
57	Tera	Leandro Martinez		AND TO	MI N	
58	Garray	Severiano Lumbreras	8	1	m,	
59	Sotillo del Rincón	Aurelio Poza	Q	3	,	
60	Covaleda		a	1		1
61	Olvega	Hilario Ibañez	. 0	1	meni	1
62	Alcubilla de las Peñas	Abdón Alonso(0	11 7 1		
53	Soria	Alfredo Antón	0	1154		No.
64	Cubo de la Solana	Baldomero Miguel	0	1		
65	Alcubilla de las Peñas	Bernardo Casado	. 0	1 1		
66	Langa de Duero	Trendel Perso	0	1	27(
67	Idem	Juan del Poyo	0	1	,,	1
68	Idem	Torcuato Martinez	0.	1	,,	
	Soria	Eduardo Peña	9	1	men	
	Idem		100		15.	
71	Gómara	Alberto Martinez		1 1	1	CHARLES OF THE PARTY OF T
72	Santa Maria de Huerta	Faustino Montón	10	1	1 "	
73	Olvega	Antonio Alonso	10	7.5		7
	San Leonardo	Claudio Sanz	10	1	"	3
75	Nafria la Llana	Julian Herrero	10	1		3
76	Espeja de San Marcelino	Zacarias Esteban			"	
	Arcos de Jalón	Mariano Andrés		1	"	Sec.
	Molinos de Duero	Fugenio Páros	10	1	"	VISSON.
79	Olvega	Eugenio Pérez	10	1 7	1 "	
	Navalcaballo	Podro Dolgado	19	1	, ,	
LA TOP TO THE PARTY OF	Soria	Pedro Delgado	19	1	"	
	Valdealvillo	Adrián Martinez			100	Š
	Miñana	Marcos Laguna		1 17	, »	
184	Idem	Felix Vera		1 7	»	Ä
185	Muro de Agreda	Jenaro Gracia		1 7	* »	
	Idem	Jacinto Ligos	1. The state of th		»	
187	Piquera	León Santamaría	19	1) »	
	Almazán	Andrée Garcia	19	1 1	*	
189	Soria Modinocoli	Togé Milla	19	1	1	
190	Romanillos de Medinaceli	Dionisio G Antinara	12	1	1 3	
991	El Royo	José Milla	12	1) »	
992	Soria	IIIOn Roppio	1 1 2		1 22	
993	Vinuesa	Felipe Cacho	13	1) »	
994	Soria	Toaquin Martinez	13	1	2	
uun	Morón de Almazán	(Se continuará)	1.	1	1 800	

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

Mancomunidad Hidrográfica.-Elecciones para constituir las Juntas locales de Regantes.

Por orden del Exemo. Sr. Ministro de Obras públicas, fecha 23 de Noviembre pasado, se dispuso la constitución de los organismos sindicales de regantes y usuarios de fuerza hidráulica, que habrán de intervenir en la dirección y gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

En el artículo 16 de dicha orden ministerial, se prescribe que la Delegación de los Servicios hidráulicos de la cuenca, dispondrá lo necesario para su ejecución y convocará las elecciones correspondientes en las distintas zonas fijadas.

En uso de esta facultad, la Delegación convoca por la presente, las elecciones correspondientes a las Juntas locales de Regantes, esperando la cooperación entusiasta de todos los ele mentos interesados, a quienes se ofrece ocasión de revelar su preocupación por estos problemas vitales, actuando directamente en el desarrollo de la gran misión que incumbe a la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

También confía la Delegación, en el apoyo preferente de las Comunidades de regantes, a quienes se otorga en el curso de la elección el prestigio merecido, y de los Alcaldes de todos los pueblos de la cuenca comprendidos en las zonas electorales.

A tal efecto se recuerda la orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de Junio de 1932, por virtud de la cual se dispone que las autoridades municipales presten su cooperación a la Mancomunidad en este asunto

A continuación se inserta a fin de que alcance toda la debida difusión, un extracto de la organización que tendrán las Juntas locales, según la orden ministerial citada y el reglamento que, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, dicta la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, para su desarrollo y ejecución.

Organización y atribuciones de las Juntas

Artículo 1.º En la cuenca del Duero, se constituirán las Juntas locales correspondientes a las zonas que se expresan, consignándose también el lugar donde quedará establecida la capitalidad, después de verificada la elección:

Canal de Guma.—Capitalidad, Aranda de Duero.

Canal de Tordesillas.—Capitalidad, Tordesillas.

Canal de Villalaco.—Capitalidad, Torquemada.

Acequia de Palencia. - Capitalidad, Palencia.

Acequia de la Retención. — Capitalidad, Grijota
Pantano del Agueda. — Capitalidad, Ciudad.
Rodrigo

Canal de San José.—Capitalidad, Toro.

Pantano de Arlanzón.—Capitalidad, Burgos.

Canal de Aranda de Duero. — Capitalidad, Aranda de Duero.

Canal de Rioseco.—Capitalidad, Medina de Rioseco.

Acequias de Herrera.—Capitalidad, Herrera de Pisuerga.

Rio Tuerto (desde su origen hasta el desagüe en el Orbigo).—Capitalidad, Astorga.

Rio Luna (desde su origen hasta La Bañeza).-Capitalidad, Hospital de Orbigo.

Rio Orbigo (desde La Bañeza hasta su desagüe en el Esla).—Capitalidad, Benavente.

Rios Porma, Bernesga y Torio.—Capitalidad, León.

Rio Esla (desde su origen hasta Mansilla de las Mulas).—Capitalidad, Cistierna.

Rio Esla (desde Mansilla de las Mulas hasta el embalse de Ricobayo) —Capitalidad, Benavente. Rio Cea.—Capitalidad, Sahagún.

Rio Tormes (desde su origen hasta la terminación de la zona regable de Barco de Avila).—Capitalidad, Barco de Avila.

Rio Duero (desde Gormaz hasta Langa de Duero) —Capitalidad, Burgo de Osma.

Rio Carrión (desde su origen hasta Carrión).— Capitalidad, Saldaña.

Rio Carrión (desde Carrión inclusive hasta el Pisuerga).— Capitalidad, Carrión de los Condes.

Rio Riaza (desde su origen hasta el Duero).— Capitalidad, Roa.

Regadios de Santa Cristina y Manganeses de La Polvorosa.—Capitalidad, Santa Cristina.

Canal de Castilla (desde Dueñas hasta Valladolid.—Capitalidad, Valladolid.

Art. 2.º Los regadios actuales en vegas de rios inmediatos y que sumen extensión superior a doscientas hectáreas estarán incorporados, a efectos de su representación, a la Junta local de la zona más próxima.

Art. 3.º Cuando se trate de regadios en proyecto, el Ministerio, al aprobar definitivamente el respectivo proyecto, ordenará la constitución de la Junta local correspondiente y fijará el número de delegados que actuarán durante la construcción de las obras y más tarde el de los que proporcionalmente deberá tener la zona.

Art. 4.º Cada una de las Juntas locales enumeradas en el artículo 1.º, estará integrada por cinco miembros, elegidos por votación entre los regantes de la zona correspondiente.

Art. 5.º Las Juntas locales una vez elegidas

designarán de su seno y en la forma que se fijará oportunamente, los siguientes delegados: Canal de Guma, uno; Canal de Tordesillas, uno; Canal de Villalaco, uno; Acequia de Palencia, dos; Acequia de la Retención, uno; Pantano del Agueda, uno; Canal de San José, dos; Pantano del Arlanzón, uno; Canal de Aranda de Duero, uno; Canal de Rioseco, uno; Acequias de Herrera, uno; Río Tuerto, uno; Río Luna, uno; Río Orbigo uno; Ríos Porma, Bernesga y Torio, uno; Río Esla (1.ª Sección), uno; Río Esla (2.ª Sección), uno; Río Cea, uno; Río Tormes, uno; Río Duero, uno; Río Carrión (1.ª Sección), dos; Río Carrión (2.ª Sección), uno; Río Riaza, uno; Regadíos de Santa Cristina y Manganeses de la Polvorosa, uno.

Art. 6.º Estos delegados, en unión de tres que designen las Cámaras agricolas de las provincias de la cuenca, nueve representantes de las Diputaciones provinciales y tres de las Sociedades de Obreros agricolas, formarán el Consejo central de Regantes.

Art. 7.º El Consejo central de Regantes ejercerá sus funciones por medio de un Comité, constituido por nueve Sindicos y que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Informar sobre los proyectos de obras de nueva construcción o de mejora que afecten a los intereses generales de la Mancomunidad, sobre el plan económico general de cada ejercicio y propuestas de todo género que le sean sometidas por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, así como sobre acuerdos relativos a obras y servicios cuando lo estime conveniente.
- b) Proponer, con sujeción a las situaciones de derecho y leyes vigentes, el régimen de administración de las aguas en la parte reservada a la competencia de la Mancomunidad, actuando el Comité durante los meses de riego con el carácter de asesor permanente del Ingeniero Jefe de los servicios de la cuenca.
- c) Proponer igualmente las obras necesarias para conservar, mejorar y ampliar los regadios, y
- d) Vigilar todos los actos económico-administrativos de la Mancomunidad.
- Art. 8.º Las Juntas locales disfrutarán de facultades análogas, en lo que se refiere a las cuestiones peculiares de la zona correspondiente y obras en élla comprendidas.

Electores y elegibles

Art. 9.º Podrán tomar parte en las elecciones para miembros de las Juntas locales, todos los cultivadores directos de tierras de regadio o de terrenos actuales de secano, así como también propietarios o arrendatarios de pastizales y montes que se encuentren comprendidos en las zonas

dominadas por obras en construcción o en vías de realización.

Para fijar este derecho, con la mayor exactitud posible en cada caso, se atenderá a los datos que posean las Comunidades de regantes y Ayunmientos, a los que suministre la realidad, a los que pueda facilitar la Mancomunidad del Duero, siempre que se solicite, y a las declaraciones de interesados debidamente controladas por la Mesa electoral.

Los electores, hombres y mujeres, deberán haber cumplido los 23 años, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y ser regantes de la zona correspondiente a la Junta local respectiva

Art. 10. Son elegibles para miembros de las Juntas locales, los regantes que se encuentren comprendidos en el artículo anterior y sepan, además, leer y escribir. Toda elección que recaiga en persona que no tenga las expresadas condiciones, será nula.

Procedimiento electoral

Art. 11. En todos los puebles de la cuencas del Duero, comprendidos en alguna de las zonas clasificadas en el artículo 1.º, se constituirán, a las ocho de la mañana, el día señalado para la elección, las Mesas encargadas de presidir la votación, conservar el orden y velar por la pureza del sufragio.

En aquellos lugares donde existan Comunidades de regantes, la elección tendrá lugar anteéllas. En caso contrario, se encargará de verificarlo el Ayuntamiento o Junta vecinal.

Si funcionan varias Comunidades dentro del mismo término, se otorgará la mencionada atribución a la más antigua.

Art. 12. La Mesa electoral estará presidida, según uno u otro caso, por el Presidente de la Comunidad o por el Alcalde o Presidente de la Junta vecinal. Como Vocales formarán parte de ella, los dos electores regantes más jóvenes y los dos de mayor edad.

El Colégio electoral se establecerá en el domicilio social de la Comunidad de regantes o en la casa municipal.

Art. 13. Constituídas las Mesas en la forma que se indica en el articulo anterior, el Presidente anunciará que «empieza la votación».

Art. 14. El voto será directo y secreto. No se admitirá, por ningún concepto, la delegación.

Los electores se acercarán a la Mesa y declararán su nombre y la extensión del terreno que cultivan, pudiendo acompañar, para mayor seguridad, los documentos acreditativos que estimen oportunos. La Mesa, con arreglo a los datos que posea, según el artículo 9.º, mostrará su conformidad con la declaración y autorizará el voto.

Entonces, el elector entregará por su propia mano al Presidente tantas papeletas como votos a que tiene derecho, según la siguiente escala: hasta cinco hectáreas de tierra cultivada, regada o regable, un voto; de cinco a veinte, dos votos, y de veinte en adelante, tres votos.

En cada papeleta de papel blanco, debidamente doblada, estarán escritos o impresos los nombres de tres candidatos para la Junta correspondiente. Si algún elector consignase mayor número de nombres, solamente se dará validez a los tres que figuren al principio.

Art. 15. El Presidente, inmediatamente, sin ocultar ni un momento a la vista del público las papeletas, dirá en voz alta el nombre del elector y añadiendo «vota», las depositará en la urna destinada al efecto, que será de cristal.

Art. 16. El Secretario de la Mesa irá consignando en una relación el nombre y apellidos del elector, extensión de tierra que cultiva y número de votos que emite.

Art 17. Si se plantease alguna duda sobre la personalidad del elector o la autenticidad de su derecho, será examinada y resuelta por la Mesa, mediante votación. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En un pliego separado se dará cuenta de los casos dudosos que se hubiesen presentado y de su resolución.

Art. 18. A la una en punto de la tarde, el Pre sidente anunciará que va a terminarse la votación, por si falta algún elector que votar.

A continuación, votarán los individuos de la Mesa y se firmarán por todos ellos las listas de votantes, al margen de todos sus pliegos y a continuación del último nombre a lotado.

Art. 19. Terminada la votación se verificará el escrutinio, haciéndose el recuento de votos obtenidos por cada candidato. El Presidente irá sacando de la urna, una anna, las papeletas, leyéndolas en alta voz y dejándolas después sobre la Mesa, por si hay alguna reclamación.

Las dudas que surjan sobre la inteligencia de cualquier papeleta, se resolverán por votación de la Mesa.

Art. 20. Finalizado el escrutinio, el Presidente dirá en alta voz el número de votos obtenido por cada candidato.

Seguidamente se levantará el acta correspondiente, en la cual se hará constar el resultado del escrutinio, las protestas habidas y todos los demás datos e incidentes de la votación.

En el tablón de anuncios de la casa consisto-

rial se expondrá al público una certificación del escrutinio.

Art. 21. Con la mayor urgencia se depositará y certificará en las oficinas postales más próximas, para que salga en el primer correo, un sobre conteniendo lo siguiente: relación completa y firmada de votantes, según lo señalado en el artículo 16; detalle de las dudas ocurridas y resolución dada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, y acta original del escrutinio, levantada con arre glo al artículo 20.

En el anverso del sobre se escribirá la siguiente dirección:

Señor Delegado de los Servicios Hidraulicos del Duero. — Valladolid.

En el reverso del mismo sobre será consignada esta indicación:

Contiene el acta y demás documentos referentes a la elección celebrada en el pueblo de Ayuntamiento de provincia de (fecha y firma de los miembros que integran la Mesa).

Art. 22. El Presidente de la Mesa tendrá dentro del local donde se celebren las elecciones, autoridad para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y garantizar la observancia de todo lo dispuesto.

Escrutinio general

Art. 23. El domingo siguiente a la celebración de las elecciones, a las diez de la mañana, se verificará en la casa oficial de la Mancomunidad del Duero, bajo la presidencia del señor Delegado de los Servicios Hidráulicos de la cuenca, y ante Notario, el escrutinio general de todas las zonas. El acto será público.

Art. 24. A la vista de las actas y demás do cumentos, el Delegado podrá decretar la anula ción en aquellos casos donde se hubieren infringido las presentes disposiciones o donde el número y calidad de votos dudosos pudiese variar notoriamente el resultado.

De tal anulación se dará cuenta públicamente, repitiéndose la elección bajo la presidencia de un representante de la Delegación y con todas las garantías convenientes.

Art. 25. Si alguno de los candidatos resultase elegido para formar parte de dos o más Juntas deberá optar por una de las representaciones. Para las otras Juntas se designará a quien le siga en número de votos.

Art. 26. En caso de empate entre dos candidatos, se designará para miembro de la Junta al cultivador en mayor extensión, Si persistiese aún el empate, será preferido el más joven.

Disposiciones generales

Art. 27. El resultado definitivo de la elección

se dará a conocer en los Boletines oficiales y en la Prensa de toda la cuenca del Duero.

Art. 28. La anulación de elecciones y demás disposiciones análogas, quedan enteramente reservadas a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

Art. 29. El cargo de miembro de las Juntas locales es incompatible con el desempeño regular de cualquier función, trabajo o servicio en dependencias y obras afectas a la Mancomunidad. El interesado elegido deberá optar por uno u otro puesto. Si renuncia a formar parte de la Junta, se designará a quien le siga en votación.

Art. 30. Los delegados en los Consejos y los síndicos en los Comités, no percibirán remuneración alguna procedente de las Mancomunidades ni de los servicios generales del Estado, pero serán indemnizados de los gastos de viaje y estancia por su asistencia a las sesiones.

Art. 31. La Delegación de los Servicios Hidráulicos procederá a determinar en la forma que estime después conveniente la organización de las Juntas locales, fijación de sus relaciones con la Mancomunidad y elección de Delegados para el Consejo Central.

Art. 32. Los Alcaldes, Presidentes de las Juntas vecinales y Presidentes de las Comunidades, cuidarán de publicar y difundir, con arreglo a las Ordenanzas de estos organismos y a las costum bres tradicionales de cada comarca, el contenido del presente reglamento y la convocatoria para las elecciones.

Para mayor facilidad, la Delegación enviará a todos los Ayuntamientos, Juntas y Comunidades afectadas, ejemplares del reglamento electoral, formularios para las actas y demás documentación. Aquellos que no lo reciban antes del 10 de Marzo, por error u omisión, deben reclamarlo de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.—Valladolid.

Fecha de las elecciones

Art. 33 Las elecciones para miembros de las Juntas locales de regantes, se celebrarán en todo el territorio de la cuenca del Duero, el Domingo 2 de Abril del corriente año.

Art. 34. Dos domingos antes, o sea el 19 de Marzo, se reunirán y constituirán provisionalmente las Mesas que habrán de presidir la elección, según lo preceptuado en el artículo 12. Tendrá por objeto esta reunión el estudio del reglamento y preparación de cuanto se estime conveniente para el mejor desarroyo de la elección. De este modo, si alguna aclaración o consulta desea formular la Mesa, podrá hacerlo inmediatamente, dirigiéndose personalmente, o por escrimente, dirigiéndose personalmente, o por escri-

to, a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

Art. 35. El escrutinio general se verificará en la casa oficial de la Delegación (Muro, 5 Valladolid), el domingo 9 de Abril, a las diez de la mañana.

Valladolid, 22 de Febrero de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.— Federico Landrove.

Ayuntamientos

ALMAZAN

Habiendo quedado desierto el concurso para el suministro de energía eléctrica y construcción de la linea correspondiente a los agregados de este municipio, Fuentelcarro y Tejerizas, se anuncia un segundo, haciendo constar que los concursantes pueden presentar sus proposiciones a base de solicitar de este Excmo. Ayuntamiento como anticipo, una cantidad que será devuelta antes de terminar el contrato, por partes iguales cada año, quedando la linea de propiedad del concesionario y siendo de su cuenta los gastos de conservación durante la vigencia del contrato.

En lo demás, regirán las condiciones insertas en el Boletin oficial de la provincia, número 149, correspondiente al día 12 de Diciembre último.

Tendrá lugar el concurso a las doce del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial.

Modelo de proposición

THE STREET STREET, STR

D., vecino de, con cédula personal de clase ..., número, enterado del anuncio de concurso inserto en el Boletin oficial de la provincia de Soria, número, correspondiente al día de de para la contrata de servicio de alumbrado público eléctrico en los agregados Fuentelcarro y Tejerizas, se compromete a verificar el referido servicio por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad en pesetas) cada año e igualmente a construir la linea en condiciones legales, solicitando del Ayuntamiento un anticipo reintegrable de pesetas (se expresará en letra), todo con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para el concurso.

(Fecha y firma del interesado.)
Almazán 22 de Febrero de 1933.—El Alcalde accidental, Julio Nicolás.

SORIA.-Imprenta provincial.